

Crónica  
*de* **Córdoba**  
*y sus Pueblos*

**XI**



*Córdoba, 2005*

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**



de Crónica  
**Córdoba**  
y sus Pueblos

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Servicio de Publicaciones CajaSur y Servicio  
de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

*Córdoba, 2005*



**Ittre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

**Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XI**

**Consejo de Redacción**

**Coordinadores**

José Antonio Morena López

Miguel Ventura Gracia

**Vocales**

Enrique Garramiola Prieto

José Lucena LLamas

Juan Gregorio Nevado Calero

Pablo Moyano LLamas

Edita: Ittre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: ***El Carpio en el siglo XVII, según Pier María Baldi (detalle).***

Imprime: Ediciones Gráficas Vistalegre

C/. Ingeniero Ribera, s/n. (Pol. Ind. Amargacena)

14013 Córdoba

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: Co-162-06

## Conquista bajo el señorío de El Carpio

Juan P. Gutiérrez García<sup>1</sup>

El año 1236 y la aldea de Alcocer son las coordenadas, temporal y territorial, respectivamente, que delimitan el punto de arranque de un marquesado que, habiendo comenzado con “*cinco yugadas*”, extiende su señorío sobre más de 3.000 km<sup>2</sup> con límites tan separados como El Carpio por un lado, Dos Torres por otro, o La Rambla, fuera, ciertamente, de las confines del Marquesado extendido, fundamentalmente, en el norte de la provincia.

La abcisa que marca la evolución histórica y temporal del Marquesado de El Carpio comienza allá por los años 30 del siglo XIII, cuando los señores del Soto Mayor, allá en Galicia, bajan hasta la frontera árabe para participar en la reconquista del sur peninsular.

El cuadrante territorial inicial abarca dos núcleos:

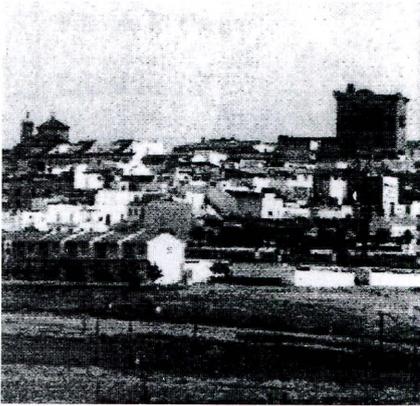
- a) el de Alcocer, situado en la margen izquierda de un pequeño meandro del río Guadalquivir, a unas 30 millas de Córdoba: “*Alçozer, en efecto, son los donadios que aquí dirán que los dio el Rey a don Pedro Meléndez cinco yugadas a Garci Meléndez, cinco yugadas a Ruy Meléndez, cinco yugadas a don Ovieço García cinco yugadas y la donación que estos seis caballeros heredaron treinta yugadas una vez e que fueron dadas las viñas e los figuerales*”<sup>2</sup>

Lugar a cuya iglesia “*diemos alcocer la figuera e las casas de don garcia sobrino de Ibáñez gomes e de sus annados los fijos de martín perez de almaçán e las casas de don mathos de gálvez*”<sup>3</sup> como dicta el obispo D. Fernando de Mesa en visita celebrada en 6 de abril de 1260;

<sup>1</sup> Con mi sincero agradecimiento al Cronista de la Villa, José Merino García, por su colaboración inestimable.

<sup>2</sup> Cita de Muñoz Vázquez en *Hª de la Villa de El Carpio*, págs. 24 – 25.

<sup>3</sup> Id., pág. 24



*El Carpio. Al fondo, la Torre*

b) y el de la Parrilla, colindante con Alcocer, donde el rey Fernando da tierras, entre otros, a los antepasados de Sancho Martínez de Xódar, Adelantado de la frontera, señor de Bedmar y Garcier.

Andando el tiempo, en 1302, ambas familias se unen por el matrimonio de Garci Méndez de Sotomayor, biznieto de Pedro Méndez de Sotomayor, con Juana Rodríguez de Xódar, hija de Ancho Martínez.

El entronque familiar pone las tierras de ambas cunas bajo la misma linde y la población de Alcocer se pasa a la villa de El Carpio que se asienta alrededor de la Torre – Fortaleza, que sabemos terminada en 1.325, y que Garci Méndez de Sotomayor, señor de Jódar, había mandado levantar en medio de los donadíos heredados de su madre, la citada Juan Rodríguez de Xódar.

Los bienes raíces del señorío de El Carpio no dejan de crecer: unas veces por herencia, otras, por compra<sup>4</sup>; cuando no, por usurpaciones, como ocurre cuando se aprovechan de tierras de realengo del término de Pedro Abad; hasta tal punto que *“sus titulares [que gozan] de un elevado nivel de rentas [llegan a ocupar] el sexto puesto en el ranking de señoríos cordobeses”*<sup>5</sup>.

El segundo Luis Méndez de Sotomayor, es VI señor de El Carpio, III de Morente, señor de Xódar y Bedmar, Consejero del Reino por nombramiento del Rey Juan II en 8 de marzo de 1.442, Embajador en el Vaticano, Caballero veinticuatro de Córdoba....

Títulos y cargos que contribuyen, por un lado, a su enriquecimiento personal que le permite la ampliación de sus tierras con la adquisición de cortijos, el cultivo de sus olivos y la fabricación del aceite gracias a los tres molinos que posee en El Carpio y a un cuarto en la villa de Morente, la explotación de la tintorería de El Carpio, la elaboración y venta de harina, la confección de paños.... Por otro lado, estas sinecuras coadyuvan a su encumbramiento político y social, lo que le permite conseguir, por ejemplo, que la villa que da nombre a su marquesado, El Carpio, comparta la categoría de cabeza de partido judicial con Córdoba, Santa Eufemia y Pedro Abad: los cuatro partidos judiciales en que se divide el reino de Córdoba.

<sup>4</sup> El V señor de El Carpio, Luis Méndez de Sotomayor, vende la villa de Jódar, pero compra la de Morente.

<sup>5</sup> Ruz Gálvez, A. M<sup>a</sup>.: La formación del Marquesado de El Carpio...” Separata Pág. 283



Partidos del Reino de Córdoba. Fondos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Empero, nos atrevemos a decir que el Estado de El Carpio tiene su punto de aceleración con la llegada de los Haro, en su segunda ocasión, con el matrimonio, en 1.472, de Diego López de Haro, de origen vizcaíno, señor de Busto y Rivilla, con Beatriz Méndez de Sotomayor, VII señora de El Carpio<sup>6</sup>, señora de Morente, de Xódar y Bedmar.

Tanto importa el linaje de los Haro que la segunda planta de la Torre – Fortaleza tiene un salón llamado “Sala de los lobos”, seguramente haciendo referencia a sus inquilinos del S. XV, los López de Haro, cuyo escudo de armas lleva unos lobos por referencia al origen del linaje, *Lupus*- Lobo - López

El ejercicio de la política activa y la política matrimonial propia de los “*poderes fácticos*” de la época están en la base del continuo engrandecimiento de la Casa de El Carpio.

Con Luis Méndez de Haro, se afianza la relación con los Austrias, gracias al título que éste ostenta de gentil – hombre del rey Felipe II y comendador de Alcañiz (Teruel) y con su sucesor, Diego López de Haro y Sotomayor, el señorío eleva su título a Marquesado concedido por Felipe II por cédula otorgada en Bruselas el 20 de enero de 1559.

Casa Don Diego con M<sup>a</sup> Ángela de Velasco y de la Cueva, hija de los condes de Siruela. De este matrimonio nace Beatriz de Haro y Sotomayor, quien con sólo 17 años se casa con su tío, hermano de su padre, Luis Méndez de Haro, en 18 de mayo de 1561.

Este matrimonio acrecienta las posesiones del Marquesado con las aportaciones al antiguo Mayorazgo de tierras, casas, negocios, molinos, aceñas ..., con motivo de las capitulaciones matrimoniales de D.<sup>a</sup> Beatriz con su tío don Luis.



Escudo de los Haro

<sup>6</sup> IX Señora, si seguimos a Ruiz Gálvez; VII, según Muñoz Vázquez.

Y aunque D.<sup>a</sup> Beatriz no pudo ostentar el título de II Marquesa por morir en 1580, antes que su padre, no por eso su marido dejó de enriquecer el marquesado y encumbrar el título del linaje Haro Sotomayor.

En el primer aspecto, Felipe II se encuentra con que la Corona “[ha gastado] *la mayor parte de [sus] rentas reales y lo que ha venido y viene de indias (...) para ayuda a socorro de las grandes e importantes necesidades y gastos que se ofrecieron al Emperador el Rey nuestro señor que santa gloria haya para la defensa de nuestros reinos contra los turcos y moros enemigos de la santa fe católica y en las guerras que el Emperador nuestro señor e yo tuvimos contra el rey de Francia y sus aliados y en la pérdida de los gelves y socorro de Orán y Mazalquivir y toma del peón y socorro que hicimos a la ciudad de Malta que la tenía cercada dicho turco y socorro al Emperador de Bohemia*”.

En consecuencia, recordando su amistad con su antiguo gentil hombre de cámara, D. Luis Méndez de Haro, de la Orden de Alcántara, Comendador de Alcañiz, en escritura fechada en 20 de enero de 1564,<sup>7</sup> decide venderle las tierras de Adamuz y Pedro Abad, incluidos los 513 vasallos de Adamuz y los 234 de Pedro Abad, a razón de 14.000 mrs. cada uno, que importan unos 10.458.000 mrs. o 30.000 ducados de oro pagaderos en tres años, así como las alcabalas de ambas villas por el precio de 9.513.630 mrs. lo que suponía pagar 306.000 mrs. por cada millar y 500 mrs. por cada vecino<sup>8</sup>.

Y la línea que va mostrando la evolución del Marquesado vuelve a sufrir una nueva y brusca oscilación hacia arriba gracias al entronque con la casa del Conde – Duque de Olivares y la privanza del Rey Felipe IV.

Diego López de Haro y Sotomayor, hijo de la IV Marquesa, contrae matrimonio en 17 de marzo de 1601 con Francisca de Guzmán, hija de Enrique de Guzmán y María Pimentel de Fonseca, II Condesa de Olivares y hermana de Gaspar de Guzmán y Pimentel, duque de Sanlúcar la Mayor y conde de Olivares, influyente valido de Felipe IV.

Con él llegan prebendas y privilegios y, sobre todo, el título de Grandeza a la Casa de los Haro del Carpio el 10 de mayo de 1640<sup>9</sup> gracias a los buenos oficios de la ambiciosa señora del V Marqués, y se sentarán las bases de una nueva ascensión de la Casa de El Carpio que finalmente tendrá lugar con otro Luis Méndez, VI Marqués de El Carpio.

---

<sup>7</sup> AMCO Leg. 56. Venta de Adamuz y Pedro Abad. “Términos Jurisdiccionales”

<sup>8</sup> Marcos Martín en “España en almoneda (...)”, citado por Ruiz Gálvez en “La formación del Marquesado del Carpio ...” Pág. 285

<sup>9</sup> Enc. Univ. Ilust.

Con él adviene la otra grandeza, procedente de las tierras poseídas, de los vasallos de los que se es señor, de la riqueza, en suma.

Don Luis Méndez de Haro Sotomayor y Guzmán, (1598 – 1661), VI Marqués de El Carpio, Eliche y Montoro recibe en su madurez las prebendas que empezó a ganarse en su juventud junto a Felipe IV

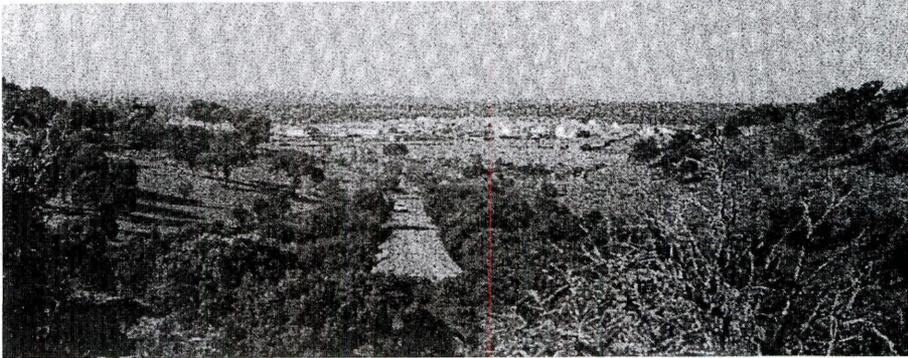
Al ser apartado del poder (1645) su tío don Gaspar, Conde Duque de Olivares, es don Luis Méndez de Haro quien le sustituye como valido del Rey, valido menos despótico, aunque menos cualificado. Además, al morir D. Gaspar en Toro (Zamora) en 22 de julio de 1645, se enriquece más al heredar, entre otros bienes, dos veinticuatrías y el alguacilazgo mayor de la Inquisición de Sevilla.

Es comisionado por Felipe IV en 7 de abril de 1645 para recabar fondos del reino de Córdoba a fin de sufragar los gastos de la Campaña de Cataluña que desde la época de Don Gaspar se opone a la Unión de Armas y al sistema de reclutamiento impuesto por el Conde – Duque<sup>10</sup>. Para este fin, se dirige en primer lugar a la Iglesia que “*siempre ha atendido las necesidades de sus reyes y que igualmente hará en este caso (...)*”. Con este apoyo consigue una contribución de 2.000 ducados y 6.000 fanegas de trigo aportados por la Iglesia y los vecinos, o sea, por el pueblo fiel. Y un premio: Morente de “*señorío*” hasta ahora, pasa a ser “*condado*” para él y sus sucesores. Y el marquesado se engrandece con la adquisición de La Rambla y sus alcabalas, según escritura otorgada por Felipe IV en 17 de octubre de 1652, por 35.000 mrs. cada millar más una carga de un cuento (millón) y 800.000 mrs.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Lo que ocasionó graves disturbios que culminaron en el *Corpus de Sangre*, en junio de 1640 y la secesión catalana.

<sup>11</sup> A.M. L.R. Actas Capitulares, 1707, s. f. Cita de Rúiz Gálvez en “La formación del Marquesado del Carpio...” Pág. 287

### ¿Y el pueblo llano?



Conquista (Córdoba)

El pueblo vivía tiempos difíciles: tiempos de hambre, porque las cosechas se pierden por la sequía, unas veces, o por los aguaceros y trombas de agua, en otras ocasiones. Aunque lo más cruel es que, siendo verdad que los campos no producen demasiado, el trigo no escasea, como sucede en el año 1651, por ejemplo, a pesar de la gran sequía que sufren las cosechas. Y la masa popular pasa hambre, debido a varias razones:

- a) La Corona va vendiendo tierras baldías dejando a los habitantes de los lugares sin aquellos terrenos en los que obtenían la leña para sus candelas, el pasto para su ganado, los frutos silvestres para su alimento,... productos gratuitos que tanto contribuían a su subsistencia.
- b) La gente sufre la acción de los especuladores de todos los tiempos que acaparan el grano, elevando su precio hasta niveles inalcanzables para la masa jornalera.

En los años de 1550, mientras una fanega de trigo, por ejemplo, cuesta 51 mrs. o sea 1,5 reales de vellón, el jornalero es pagado sólo con 25 a 40 mrs. de jornal al día. Con una fanega de trigo se pagaban dos o tres trabajadores. Y si perciben que los jornales resultan caros, recurren siempre a la autoridad para que ponga "orden?" en el descontrol.

Y la autoridad, como siempre, los atiende y ordena, por ejemplo, que "(...) los peones que fueren a segar a jornal no puedan llevar más precio por cada un día de tres reales por su trabajo"<sup>12</sup>, porque "Sépadés (dice Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Cstilla, de León,...) que nos somos informado que de qiiinze años a esta parte la agricultura de las tierras se va perdiendo y menoscauando respecto de auerse suuido los precios de todas las cossas de manera que los labradores

<sup>12</sup> AMCO. Libro 1907. Fol. 194 r.

*no se pueden sustentar y, particularmente, por todos los excesivos salarios de los moços de labranza que solían llevar a diez y doce ducados cada un año y aora que están a quarenta y dende arriua sin la costa que son más de otros sesenta y cinco o setenta ducados, y así mismo por los grandes jornales de los trauajadores del campo que también solían llevar por cada un día a dos reales y a dos y medio y mantenidos, y aora no quieren para labrar las viñas y segar los panes a menos de seis o siete reales por cada un día sin la comida que costaua a quatro reales y más sigún la carestía que ay en la carne y uino, de lo qual se siguen grandes ynonbinientes, porque siendo los años abundantes de frutos se an de quedar la mayor parte dellos por coger en las tierras, porque baliendo la carga de trigo como al presente bale no más de de veynte y quatro reales y un jornalero, por grande jornalero que sea, tiene que segarla en un día y della a de llevar casi la mitad por su jornal y para la otra mitad restante quedaua la costa de baruechar y sembrar las tierras, estercolarlas y pagar el diezmo y premiçia y la renta dellas, con la costa de trillar, limpiar y encerrar el pan, no le queda nada al labrador, antes hecha la quenta viene a poner mucha hacienda de su casa (...). Dada en Valladolid Vº y quatgro días del mes de Julio de mil y seiscientos y dos a<sup>s</sup> (...)”<sup>13</sup>.*

Así lo hacían los nobles y ricos cordobeses de finales del siglo XVI, que ponen trabas al trasiego de trigo y otros cereales para así elevar los precios en momentos de carestía. Entre ellos están los Capitulares cordobeses, entre los cuales se encuentra el Caballero Veinticuatro fundador de Conquista, Fernando Páez de Castillejo, que no quiere “que los moriscos (...) usen oficios de harriqueros y tragineros”<sup>14</sup>.

AMCO. Actas Capitulares 15 – 12 – 1582. Fol. 326 v.

Estos Capitulares prohíben a los moriscos que puedan “pasar trigo y cevada y harina de una parte a otra a pie ny a caballo so pena de doscientos açotes y pérdida la cabalgadura”<sup>15</sup>, porque “toda traginería del dicho trigo, harina y çevada la tratan las dichas personas y son medianeros para que el trigo y cevada se venda a más de la premática”<sup>16</sup>.

- c) El pueblo soporta una voraz fiscalidad que “engulle” recursos y más recursos a través de impuestos ordinarios y extraordinarios recogidos por unos implacables recaudadores que no dudan en usar hasta la extorsión y la amenaza con tal de

<sup>13</sup> AMCO. Libro 1.909. Fol 613 r-613 v.

<sup>14</sup> AMCO. Actas Capitulares. Sesión del 15 de diciembre de 1582, Fol. 326 r.

<sup>15</sup> AMCO. Actas Capitulares. Sesión del 10 de noviembre de 1582. Fol. 302 v

<sup>16</sup> AMCO. Actas Capitulares. Sesión del 10 de noviembre de 1582. Fol. 302 v

cobrar las contribuciones. Este es el caso del Servicio de Millones impuesto por Felipe II para rellenar sus arcas vacías tras el desastre de la Armada Invencible en 1588 o la acuñación de monedas de cobre puro con valor nominal superior al real como hace Felipe III en 1602.

En este contexto es donde vive, actúa y gobierna D. Luis Méndez de Haro, valido de Felipe IV, tras la caída del Conde Duque de Olivares, que dirige la Hacienda Real y sus maltrechas arcas, vaciadas una y otra vez, teniendo que recurrir, en consecuencia, a los célebres repartimientos vecinales para recabar subsidios con los que socorrer las finanzas del Rey.<sup>17</sup>

Y con el VI *“gran Marqués del Carpio, Haro y nobilísimo descendiente de los señores antiguos de Vizcaya, y padre ilustrísimo del mayor Mecenas que los antiguos ingenios y modernos han tenido, y caballero que igualó con sus generosas partes su modestia”*<sup>18</sup>, Conquista pierde su condición de lugar de realengo para pasar a ser del señorío del Carpio.

Conquista, es creada en tierras despobladas y pobres, razón por la que no es apetecida por los Señores. Nace, por tanto, dentro de las tierras que pertenecieron al Rey, o sea, de realengo.

Sin embargo, una vez asentada su población y organizada en núcleo humano productor de riqueza y pagador de contribuciones (1579), es objeto de deseo por parte del todopoderoso Marqués de El Carpio que, aprovechando la posición privilegiada que tiene, se permite acumular grandes riquezas y seguir ampliando el territorio jurisdiccional del Marquesado con la adquisición de Conquista y sus correspondientes alcabalas a finales del año 1652<sup>19</sup>.

Situación que se mantiene 100 años después como se reconoce en el Catastro de Ensenada en que se dice que *“Al Marqués del Carpio vecino dela villa y Corte de Madrid, pertenece la Jurisdicción Civil y criminal desta Villa con meromixto imperio Penas de Cámara y de Sangre mostrencos y todos los empleos Jurisdiccionales della (...)*

Así, también *“Al dho Señor Excmo Marqués del Carpio pertenecen las alcabalas desta Villa”* por la que cobra *“encada un año 40.000 maravedises de vellón cuya cantidad es la misma que paga por el Situado della enla Ciudad de Córdoba ala parte dela Real Hacienda (...)”*<sup>20</sup>.

---

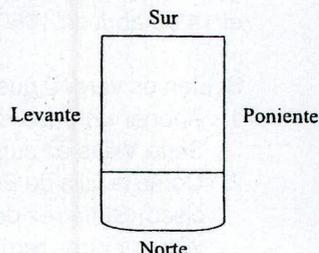
<sup>17</sup> Como ocurre en Lucena, por ejemplo, que ha de repartir 8.000 ducados como Servicio extraordinario para el año 1647.

<sup>18</sup> Vélez de Guevara, L.: *El Diablo Cojuelo*, Tranco Sexto, pág. 131

<sup>19</sup> A.H.N. Junta de Incorporaciones, Leg. 11.515

<sup>20</sup> A.H.P. *Catastro de Ensenada* Libro 417 folio 1.

Pequeño pueblo, es cierto, cuyo término ocupa “*legua y media de circunferencia, señaladamente en cuarto y medio de legua de Levante a Poniente y lo mismo de Norte a Sur, poco más o menos*”, que tiene “*asperezas por algunas partes [de su territorio]*”<sup>21</sup> y que sólo cuenta 30 vecinos (un centenar de habitantes), 1657, pero de gran valor estratégico al ser, en la 2ª mitad del S. XVI, una de las 13 ventas que existen en el término de Pedroche, venta que va a cobrar importancia al incrementarse grandemente el tráfico de viajeros y mercancías por el Camino de la Plata que une Toledo con Córdoba.



*Término de Conquista, 1752*

Además de que será una punta de lanza para la incursión definitiva en Los Pedroches que tendrá lugar cuando compre el resto de la comarca. Para ello, continúa su proceso de expansión adquiriendo la villa de Montoro mediante el uso y, tal vez, el abuso de su posición privilegiada.

Así pues, Don Luis, al hacer testamento, en agosto de 1658, ya deja adscritas a su mayorazgo las villas de La Rambla, Montoro y Conquista con sus correspondientes alcabalas, además de los otros títulos y cargos que ostenta: Alguacil Mayor de Córdoba, Caballero Veinticuatro de Córdoba y Sevilla, a más de los muchos bienes muebles e inmuebles que posee, entre los que no olvidamos citar su colección de obras de arte.

Pero el marqués no deja de participar en la “*cosa pública*” a pesar de su permanente atención al engrandecimiento de su hacienda personal. Sabemos, por ejemplo, que en la Guerra de Portugal, aunque muerto Juan IV en 1656, el ejército español no renuncia a tomar la ofensiva y, en ella, a conquistar Olivenza (30 de mayo de 1657) y a salvar Badajoz gracias a la llegada a esta plaza de 14.000 infantes y 5.000 jinetes dirigidos por Luis Méndez de Haro, marqués del Carpio, sobrino de Olivares, del cual hereda sus títulos y bienes, aún cuando el ejército es derrotado nuevamente en Elvas (14 de enero de 1659)

El “*jefe militar*” en Portugal había sido “*diplomático eximio*” en la negociación del Tratado de Westfalia (24 de octubre de 1648) que influyó decisivamente en la Paz de los Pirineos firmada con Francia en noviembre de 1659).

Y aunque esta Paz supuso la consagración de la superioridad de Francia en detrimento de España, el “*Discreto en Palacio*”<sup>22</sup> de D. Luis es gratificado instituyendo

<sup>21</sup> *Ibidem*. Libro 419 Respuesta nº 3

<sup>22</sup> Muñoz Vázquez, M.: *Hª de la Villa de El Carpio*, pág. 122.

como “*ducado*”<sup>23</sup> la villa de Montoro, en 1660<sup>24</sup>. Este nuevo título se añadirá a los muchos que ya posee. Además, el Rey “*le hizo merced de dos mil vasallos en lugares de Andalucía*”<sup>25</sup> escogiendo las Siete Villas de Los Pedroches y otros lugares próximos, entre ellos Conquista, según escritura pública otorgada en Madrid el 14 de abril de 1660.

Si bien es verdad que hubo que obviar dos obstáculos:

1. Abonar un poco más de lo estipulado ya que la suma total de vecinos de las Siete Villas es superior a los 2.000 vasallos concedidos,
2. Como la villa de Pedroche había sido enajenada por el Rey a Don Lope (Francisco) Gutiérrez de los Ríos en 1653, fue preciso que el Rey le conmutara esta villa por otros territorios, posibilitando así la continuidad territorial del Marquesado de El Carpio. Esta compensación aún no está resuelta en 1667.

Don Luis toma posesión del dominio de estas tierras en 1.660 recibida de la mano del “*adelantado Juan Vélez de Guevara, caballero de la Orden de Calatrava, gentil-hombre de la Cámara de S. M., corregidor de Córdoba y su tierra y juez particular para dar la posesión de las siete villas de los Pedroches al excelentísimo señor don Luis Méndez de Haro y Guzmán, Marqués del Carpio, conde de Olivares (...) para amojonar, reconocer y renovar los términos y mojones que confinan y parten términos con las siete villas de los Pedroches: Espiel, Ovejo, Adamuz y Montoro*”<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> R. Cédula de 12 de abril de 1660.

<sup>24</sup> Si seguimos a otros autores, el ducado de Montoro es concedido por Felipe IV en 1662.

<sup>25</sup> De diciembre de 1659.

<sup>26</sup> Cita de Quintanilla González en “El desarrollo del territorio de Ovejo en época medieval”. *Crónica de Córdoba y sus Pueblos* V. IX, pág. 175.

<u>Municipio</u>	<u>Superficie (Km<sup>2</sup>)</u>
Adamuz	331,1
Alcaracejos	174,6
Añora	111,8
Cárdena	511,8
Carpio (E)	41,9
Conquista	38,5
Dos Torres	144,1

AYUNTAMIENTOS ACTUALES  
QUE PERTENECIERON  
A LA CASA DE EL CARPIO.

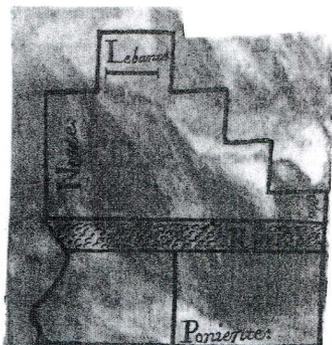


<u>Municipio</u>	<u>Superficie (Km<sup>2</sup>)</u>
Montoro	581,0
Pedro Abad	23,8
Pedroche	124,6
Pozoblanco	330,5
Rambla (La)	134,4
Torrecampo	196,8
Villanueva de Córdoba	427,9

Ayuntamientos actuales  
que pertenecieron a la Casa de El Carpio

Así pues, ahora hay que “jurar pleitessia y Sometimiento a su Excelencia el señor don Luis mendez de haro nuesttro dueño” como acuerdan hacerlo las Siete Villas “porser Debido a laurbanidad y cortessía [ya que] como basallos Reconoçemos asu excelencia el señor don Luis méndez de haro nuestro dueño y señor [siendo conveniente manifestar este reconocimiento también] de palabra (...) sin questo se dilate tanto que [parezca] a después fealdad el hacerlo”<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> 21 de enero de 1660. G<sup>o</sup> Herruzo. en Corografía...pág. 120)



Término de El Carpio, 1752

Desde su terraza superior no puede ver los confines de su "señorío"

Aquel pequeño territorio que "linda a Levante (...) con el de la villa de Morente que queda citado se halla indiviso a Poniente con el de la villa de Adamuz, y al Sur con el término de la ciudad de Cordova"<sup>28</sup> se ha extendido hasta Alcaracejos, Torremilano, Pozoblanco,...de modo que ya se necesitan más de una jornada para visitarlo.

enterrado en la cripta subterránea del monasterio de las Dominicas Recoletas de la Purísima Concepción de la Villa de Loheches a favor de las cuales Conquista tiene un gravamen consistente en un beneficio que goza dicho convento en la cuantía de "el del Pan 3 fanegas 3 celemines 2 cuartillos y medio que (...) importan 41 rs de v. y 17 mrs y en el de menudo 875 mrs que valen 25 rs, de v. y 25 mrs"<sup>29</sup>.



Gaspar de Haro y Guzmán, marqués del Carpio

Gaspar de Haro

Poco después, en 1.661, toma posesión del señorío y vasallaje de las Siete Villas de Los Pedroches y (...) de la Conquista su hijo primogénito y sucesor Don Gaspar (Méndez) de Haro y Guzmán, VII marqués de El Carpio y Heliche, duque de Montoro

Y con Don Gaspar se inicia una cierta decadencia, al menos, del Marquesado de El Carpio porque su vida se acerca al escándalo.

Es un marqués de mal recuerdo que, según parece, delega con demasiada frecuencia en su esposa la administración del Marquesado, la cual, sigue la tradición



Monasterio de Loheches

<sup>28</sup> Respuesta a la tercera pregunta del Libro de Interrogatorios del Catastro de Ensenada de El Carpio

<sup>29</sup> A.H.P. Catastro de Ensenada. Libro 415.

de que la armonía no sea la tónica general de las relaciones entre el señorío y los vecinos de las poblaciones sujetas a su jurisdicción debido, entre otras razones, a la oposición de los vecinos a los monopolios y cargas señoriales.

El Estado del Carpio entra en recesión económica y pierde población. Decadencia que es amainada un tanto con la llegada de la Casa de Alba al Marquesado de El Carpio pareciendo que con esta Casa se inicia una etapa de preocupación por sus territorios.

Parece ser que disminuyen las quejas contra ellos, al menos hasta la llegada del primer Corregidor, Francisco Miguel Díaz de Mendoza, que ejerció un gobierno autoritario acorde con la altivez de su carácter.

*“El día 22 del corriente falleció el Excmo. Sr. Duque de Alba, mi Sr. y mi Padre, de quien como hija suia, he quedado heredera y subcesora de todas sus Casas, Estados y Maiorazgos, y no dudando de Vtro celo y buena ley me acompañaréis en el justo doloque tengo por tan gran pérdida, no puedo dejar de deciros que será mui de mi agrado deis orden a esa villa, se agan los sufragios que se acostumbra quando fallecen los legítimos señores; que será la mejor demostración para que yo conozca Vtro. afecto, al que hallaréis correspondido en mí, concurriendo a quanto fuera Vtro. maior alivio. Dios os gde. ms. as. Madrid Marzo 31 de 1.739. La Marquesa.”*

Y es su hija, nacida el 20 de octubre de 1700, la IX marquesa de El Carpio, María Teresa Álvarez de Toledo, Duquesa de Alba y de Montoro, Marquesa de El Carpio, Duquesa de Veragua, quien retrovende al rey Fernando VI las Siete Villas de Los Pedroches (...) y la Villa de Conquista como pago de los 4,5 millones de reales que importaban las alcabalas que el rey les concedía en otros lugares<sup>30</sup> el 1º de mayo de 1747.

Durante los años que transcurren desde 1662 hasta 1747, el Gobernador de Los Pedroches en nombre del Marqués del Carpio que ejerce su jurisdicción sobre Conquista reside en Torremilano.

Entre ellos, tenemos documentado que ejercen su jurisdicción sobre Conquista:

*Juan Fernández Franco*, de profesión anticuario, gobernador o juez de apelaciones desde 1598. Reside seguramente en Torremilano.  
*“Gerónimo Bernardo de Quiros , 1673 – 76.*  
*Franciso de Domedel, 1677.*

<sup>30</sup> AHN.Consejos, leg. 13623, expte. 3, doc. 2. Antonio Merino en “Corregidores de las Siete Villas....”.

*Pedro Camacho Madueño, 1681 - 83*

*Juan Esteban de Sismega, 1689 – 1690*

*Manuel de Olivera Melo y Solier, 1692 – 93.* Tenía 50 años y ejerció el cargo año y medio solamente,

*Juan Antonio de Riaza Cañete y Quirós, 1700, noviembre – 1702, septiembre*

*Baltasar Herruzo de Pedrajas, teniente de gobernador, 10 de enero de 1700*

*Manuel Martínez de Angulo, 1707 – 1715,* que, sin embargo, en un documento de 1710 aparece como *Manuel Ruiz de Angulo, gouernador y justizia maior desta uilla y demás de Los Pedroches y Conquista*<sup>31</sup> y como *Manuel Muñoz de Angulo.*

Al llevar más de tres años ejerciendo su cargo de Gobernador, los concejos de las Siete Villas y de Conquista se quejan a la Real Chancillería de Granada y obtienen de esta superior instancia judicial una Provisión por la cual se le prohíbe que ejerza por más tiempo el oficio de Gobernador en estas villas.<sup>32</sup>

*Juan Mathías de Torralua Ortega y Yegros, capitan comandante de las milicias de el reyno de Córdoua y patente de Su Magestad, que Dios guarde, correxidór y justizia maior de la villa de El Carpio y las demás de su Estado, y juez de residencia en las Siete Villas de Los Pedroches y Conquista, en virtud de título y nombramiento de el Excelentísimo Señor Marqués de El Carpio, duque de Alba, señor de estas villas, 24 noviembre de 1713.*

*Francisco Moreno, theniente de gobernador, 29 de julio de 1715.*

*Martín Torrico de Pedraxas, theniente de gobernador en abril de 1719.*

*Francisco de Ulloa y Llamas, gouernador, justizia maior y juez de apelaciones (...) del Estado de Los Pedroches y Conquista, 1726.*

*Martín Lozano Ybáñez, gouernador y justizia mayor, 1737.*

*José de Vargas Machuca, último Gobernador de El Carpio en Los Pedroches, 1747.*

El Gobernador de los Pedroches era del tipo de “*letras*”, aunque hubo dos que fueron de “*armas*”, Francisco Domedel y Juan Esteban de Sismega,

- que debe llevar y traer “*Vara alta (...) siempre, y en todas ocasiones indispensablemente*”<sup>33</sup>;
- presidía las festividades y actos públicos llevando la “*vara alta de justicia*” o bastón de autoridad con una cruz en su parte superior;
- actuaba como juez ordinario, tras la justicia ejercida en 1ª instancia por el alcalde ordinario de los pueblos, en casos tan variados como los de la corta, tala o quema de dehesas, falsificación de moneda, etc.;
- vigilaba la moralidad y buenas costumbres quitando, si era preciso, bailes públicos y escandalosos.

<sup>31</sup> Pág. 107 y pág. 239, respectivamente. Carpio, J.B. y Gª H. en Pozoblanco en...II.

<sup>32</sup> Carpio, J. B en Pozoblanco en ... II, pág. 87.

<sup>33</sup> Pragmática de Felipe V de 15 de noviembre del 1723. AMCO. C. 15. Doc. 39.

¿Sufrió Conquista por su vasallaje como así parece que ocurría en el resto de los pueblos del señorío del Marqués consorte de El Carpio?. Estamos seguros de que la vida no le era fácil. Los conquisteños tenían que pagar las alcabalas y demás impuestos<sup>34</sup> a los Marqueses ya que las rentas fueron enajenadas en su favor por la Corona, tal y como nos reconoce el Catastro de Ensenada en la Respuesta nº 28: todas "(...) las alcabalas de esta Villa están enajenadas en favor de la Casa de dicho Sr. Excmo. (...)".

Estaban sometidos al gobierno de los Marqueses, quienes lo ejercían a través de los capitulares del Concejo que eran nombrados anualmente por los titulares del Señorío sobre los cuales, y por ende, sobre la población, ejercían un control absoluto. Y además, tenían que cumplimentar cuantas órdenes daban los Marqueses al ser vasallos suyos al tiempo que súbditos de la Corona ya que "*todos los empleos de Justicia y Alcabalas de esta Villa están enajenados a favor de la Casa de dicho Sr. Excmo*"<sup>35</sup> Marqués de El Carpio que " *nombra y pone un Teniente de Gobernador un Alcalde Ordinario un Regidor un Procurador Síndico un alguacil mayor y un escribano público y de Ayuntamiento*"<sup>36</sup>.

En diciembre de 1687, el Gobernador de los Pedroches recibe la siguiente misiva remitida por D. Isidro de Camargo, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S.M. en el Reino de Castilla y gobernador de la casa y estados del Excmo. Sr. Marqués del Carpio, Conde Duque de Olivares:

*"Con sumo dolor paso a esa villa la infausta noticia de la muerte del Excmo. Señor Marqués del Carpio, (Don Gaspar de Haro y Guzmán) sucedida el día 16 de pasado. Y con este motivo ordeno a V.M. que luego cumpliendo con la obligación que la asiste, se hagan por el alma de S.E. los ofizios que en lo fatal destes acaezimientos se acostunbra, i que se le encomiende a Dios por todos con laparticularidad en que por naturaleza y amor a tan buen señor se hallan constituidos. Dios guarde a V.M. muchos años. Madrid, y diziembre, 16 de 1687".*



Ayuntamiento de Conquista

<sup>34</sup> Tales como los unos por ciento.

<sup>35</sup> Respuesta nº 28 del Catastro de Ensenada, Libro 419.

<sup>36</sup> Catastro de Ensenada, Libro 417.

Acto seguido D. Miguel de Argete y Armada, abogado de los reales consejos y corregidor de la villa de El Carpio y juez de residencia de los Pedroches, remite a los alcaldes una carta en la que les dice lo que sigue:

*“Señor mío: Con el gran dolor que corresponde a mi obligación y a la gran ley que profesaba al Exmo. Señor Marqués del Carpio, mi señor, paso a notiziar a V. Md. La pena que me asiste a la grande pérdida que e tenido, pues a sido Dios seruido de llebárselo para si el día 16 del pasado [estando en Nápoles donde era Virrey de España] a su Excelencia. Y aunque de su exemplar vida estoy muy confiado de que está gozando de la presenzia diuina, suplico a V. Md. Al cariño que tubo a esa villa, le corresponda haziendole los oficios devidos a su grandeza, y a mi me de a merezer quanto sea de su agrado. Guarde Dios a V. M. muchos años, como deseo. Pedroche y diziembre, 20 de 1687 años. Fdo. Miguel de Argete y Aranda”.*

En consecuencia, el Cabildo municipal organizaría los funerales, como es debido y según la tradición, comunicando al pueblo la infausta noticia haciendo doblar la campanas, convocando al pueblo para que asistiera a la misa funeral por el alma de “su señor” y dando el pésame a la señora marquesa del Carpio, D.<sup>a</sup> Teresa Enríquez de Cabrera, con quien se había casado en segundas nupcias, según escritura de dote y arras otorgada en Madrid el 9 de junio.

Estas acciones se repetirían cuando los vecinos dieran cumplimiento a “*que se celebrara[n] honras y exequias mayores, concurriendo todos los eclesiásticos, dándoles la limosna y cera que se acostumbra; que se pusiera el túmulo más suntuoso que hubiere; que se doblaran las campanas, el domingo 19 de abril de 1739*”, con motivo de la muerte del Duque de Alba, padre de la Marquesa del Carpio, según la orden dada por ésta el 12 de abril de 1739.

**1.700.** Pero como el pueblo tiene que sufrir si sufren sus señores y mostrar alegría cuando aquéllos la tengan, Conquista también celebrará como suyo el que la señora Marquesa de El Carpio “*había tenido un parto tan feliz como deseado, dando á luz una niña, resplandeciendo en aumento á mayor fortaleza y bien nuestro, por cuyas nuevas en albricias de su buena llegada y en cumplimiento de nuestras obligaciones y muchos favores que debe este estado á tan ilustre señora*” según oficio remitido por el “*Señor Gobernador de las villas de Los Pedroches*”, dado en Pozoblanco a 20 de octubre de 1.700, que manda que todos los vecinos de las “*demás villas del Valle*” hicieran luminarias en sus puertas y otras manifestaciones de alegría, tales como repicar las campanas, por ejemplo.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Nosotros creemos que aún quedan conductas como éstas y, otras más o menos parecidas en la Administración Pública.

En lo que se refiere a Conquista observamos algunas costumbres cuyas raíces las encontramos en hábitos y leyes de esta época tanto en lo tocante a los lutos que acabamos de comentar, como en otros variados órdenes de la vida. Por ejemplo, en el año 1707, el Marqués del Carpio, Conde Duque de Olivares (...) Señor de los estados de (...) Los Pedroches, (...) Villas de La Conquista ..., nombra Gobernador y Justicia mayor a D. Manuel Muñoz Ángulo con residencia en Torremilano, el cual observa que la gente no es lo bien hablada que debe ser ni tiene las buenas costumbres a que está obligada, según las normas de la superioridad.

Así pues, el 21 de marzo de 1707 dicta que se pregonen una serie de disposiciones que, en resumen, se parecen muchísimo a las padecidas en estos 60 últimos años:

*“Manuel Martínez (no Muñoz) de Angulo, gobernador y justicia maior de las Siete Villas de Los Pedroches y Conquista por el Excmo. Sr. Marqués del Carpio, Conde Duque de Olivares, mi señor:*

*Hago saber a V.M. los señores tenientes de gobernador de las villas de Pedroche, Torrecampo, Poçoblanco, Villanueva de Córdoba, Alcarazijos, Añora y la Conquista, que oi, día de la fecha proveí el auto del tenor siguiente:*

### **AUTO DE BUEN GOBIERNO**

*En la villa de Torremilano, en veinte y un días del mes de marzo (...) el señor don Manuel Muñoz de Angulo (...) dijo que (...) es preziso prevenir a todos los vezinos estantes y abitantes en ellas y cada una algunas de las cosas más esenciales (...) y se pregone públicamente en la plaza pública y además cantones acostumbrados (...) guarde y cumpla el thenor de los capítulos siguientes:*

*Que ninguna persona de qualquier estado y calidad que sea diga blasfemia del Nombre de Dios Nuestro Señor ni de la Birjen Santa María su Madre Nuestra Señora ni de los Santos ni cosa sagrada ni juren el nombre de Dios ni de los Santos pena de cortarle la lengua y perdimiento de la mitad de los bienes aplicados la mitad para la Cámara del Excmo. Sr. Marqués del Carpio mi Señor, y la otra mitad para el acusador; y así mismo incurran en las penas impuestas por las leyes de estos Reinos que se ejecutarán inviolablemente, procediendo en esto con todo rigor.*

*Que ninguna persona, de qualquier estado y calidad que sea, diga blasfemias y palabras injuriosas contra el Rey Nuestro Señor Don Felipe V ( que Dios Guarde) ni contra la Reina Nuestra Señora, ni su progenie ni deszendencia so las penas ynpuestas por leies deste reino, que se ejecutarán con el mismo rigor.*

*Que ninguna persona esté amanzevada ni sea alcahute ni hechizero, pena de cien azotes; y se procederá a ejecución de la pena de la ley*

*Que ninguno tenga tablas de juego. Y que nadie juegue naipes, dados ni otros juegos prohibidos ni jueguen bolos al (mojón? mejor? ni barras ni otro juego lízito antes de Misa Mayor en días de trabajo ni de fiesta pena de 1.000 maravedises para la Cámara de Su Excelencia, acusador y Juez; y se procederá a otros conforme a la Ley real..*

*Que ninguno tenga ni traiga armas de las prohibidas por lei y pragmáticas de estos reinos, so las penas de ellas; ni traigan espadas de más de marca, dagas buidas ni cuchillos de orquilla, pena de prisión y de diez ducados, ni traigan espada ni daga desnuda, ni daga sin espada, ni trayendo armas, aunque sean ajustadas, anden a cuadrillas que son cuatro y de ahí arriba juntos, ni entren con dichas armas en las carnicerías ni en casa de mujeres sospechosas, ni las acompañen al río, pilar, fuente u hornos, so pena de perdimiento de las armas y quinientos maravedises aplicados para la Cámara de Su Excelencia, Juez y denunciador y las armas para el ministro que las aprehendiese por la primera vez; y la segunda serán castigados conforme a la ley demás de ejecutar las dichas penas.*

*Que ninguno que se llamase a la corona traiga armas de día ni de noche y ellos y otros algunos anden disfrazados ni den cantaletas, pena de perder las armas y que se proceda a lo demás que haya lugar en derecho.*

*Que ninguno saque la espada contra otro ni le hiera, ni le mate, pena de cortarle la mano que usare, y se procederá a las demás penas de la lei.*

*Que ninguno sea bagamundo ni mal ocupado y rufián, pena de que se remitirán a la zitudad de Córdoba para que vayan a servir a Su Majestad a los Reales presidios, de África, conforme a sus Reales Órdenes y de proceder contra ellos como hubiera lugar.*

*Que los mesoneros no acojan en sus casas a ladrones, rufianes, bagamundos, ni mujeres de mal vivir, pena de seiscientos maravedís por la primera vez y por la segunda mil maravedises, y por la tercera cien azotes; y en todo lo demás guarden y cumplan los aranzales (aranceles) y tengan sanos los pesebres y harneros, buena paja y medidas y no críen en sus casas puercos, gallinas ni otras abes de suerte que puedan llegar a las cavallerizas pena de seiscientos mrs por cada cosa. Y todas las dichas penas pecuniarias se apliquen por terceras partes, cámara, juez y denunciador.*

*Que todas las personas que trataren con pesas y medidas, las tenga ajustadas con las del fiel almotazén, y no estándolo, aprehendiéndoles incurran en pena cada uno de mil maravedises, aplicados en dicha conformidad, y el daño que se justificara haber causado por ello.*

*Que se guarde y cumpla la Real Pragmática expedida por Su Magestad el Sr. Don Carlos segundo, Nuestro Señor y Rey que goza de Dios, confirmando la*

*primera que mandó expedir el año 1.684, sobre la reformación de trajes y lutos y otras cosas que más largo constan de dicha Pragmática, advirtiéndose que sólo pueden traer luto, las personas parientas del difunto en los grados próximos de consanguinidad o afinidad, que son padre o madre, hermano o hermana, abuelo o abuela, u otros ascendientes, o suegro o suegra, marido o mujer, o el heredero, aunque no sea pariente del difunto, por tiempo de seis meses y no más. Atendiendo al abuso que hay en dichas villas de que las viudas y otros parientes del difunto, suelen traer por mucho tiempo los mantos tendidos sólo se les permite a las dichas viudas, y no más, el que puedan traer los mantos tendidos los nueve días primeros siguientes al del entierro y no más. Y si contravinieren a ello incurran en las penas establecidas en dicha Real Pragmática y leyes de estos reinos.*

*Que ninguna persona, hombre casado, ande de ronda sólo ni acompañado luego que toquen a la queda y pasada dicha hora, cualquiera que se aprehendiese sea hombre o mujer, incurra en pena de seiscientos maravedís aplicados en la forma declarada, y los varones se les impondrá prisión, demás de las dichas penas, por cuanto se han experimentado graves perjuicios en la tolerancia de lo referido.*

*Que los apalabrados no entren en las casas de las que esperan por mujeres, ni las acompañen a ninguna hora ni a parte alguna donde fueren, pena de seiscientos maravedises y de prisión. (Por otro lado, había que casarse si se daba palabra de ello a la novia o se vivía simplemente con mujer soltera, como le ocurrió a "Antonio Portugués (que está en el calabozo de Pozoblanco) por hauerse aprehendido con una mujer soltera"<sup>38</sup>*

*Que todas las personas que usaren ofizios (...) de qualquier jénero o calidad que sean, que traigan los títulos antes sus mercedes o sus thenientes en las dichas villas (...)<sup>39</sup>*

Al efectuarse la retroventa a la corona de Fernando VI, 1.747, acaba la señorialización del Norte de la provincia. Señorialización que había provocado el cambio de régimen del Reino de Córdoba al haber perdido el carácter de realengo más de la mitad del Reino, superando con creces aquel 37 % que los señoríos ocupaban en la época medieval.

Conquista desde este momento queda agregada al "Correx<sup>or</sup> del Estado de los Pedroches cuya jurisdicción está incorporada a la Corona"<sup>40</sup> que, para el gobierno de los antiguos estados de "Los Pedroches y La Conquista", se crea y que se

<sup>38</sup> G<sup>a</sup> Herruzo en Pozoblanco en... pág. 262)

<sup>39</sup> A.M.P. Legajo 260, folio 301 y ss. Cabildo de 21 de marzo de 1707. Citado, entre otros autores, por G<sup>a</sup> Herruzo en Corografía ... pág. 240.

<sup>40</sup> Dip. Prov. C. 53654

comunica a las distintas Villas y lugares por la Carta - orden que escribe el 1º corregidor *Francisco Miguel Díaz de Mendoza Suárez (1.747 – 1763*<sup>41</sup> de fecha 27 de junio de 1.747, después de haber tomado posesión del cargo el 1º de mayo de dicho año.<sup>42</sup>

No obstante, el estremecimiento político y social que supone la Revolución Francesa (5 de mayo 1.789 – 9 noviembre 1.799) se dejó sentir también en Conquista que ve cómo se remueven sus estructuras organizativas como sus concepciones políticas.

Hasta Conquista llegan los efectos de la “*movida nacional*”, sobre todo, a partir de que los ejércitos napoleónicos se apoderen de Andalucía tras la derrota de las tropas españolas comandadas por el general D. Juan Carlos de Areizaga en Ocaña (Toledo) el 19 de noviembre de 1.809.

José Napoleón “*por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias*” (Const. de Bayona) impone su ley y administración durante dos años (enero 1.810 – 3 de septiembre 1.812) en la provincia de Córdoba, que es la que nos interesa, empezando por abolir el señorío de los marqueses del Carpio sobre Conquista, y otros lugares, y distribuir territorialmente la provincia en Distritos o Partidos, integrando a Conquista en el de Pozoblanco, donde residirá, además, la “*Junta de Partido “que hará el repartimiento de las prestaciones en géneros, como granos, carne vino y en general todos los enseres que en las formas legales se pidan por requerimiento para la manutención y abasto de las tropas francesas (...)*”<sup>43</sup>

Ahora bien, tampoco es definitiva esta nueva Administración. pues el “*Deseado*” Fernando VII, que pisa España el 22 de marzo de 1.814, entiende que debe “*conservarse ileso el precioso tesoro de los derechos que han depositado en sus manos los españoles libres*”<sup>44</sup> pues decide anular la Constitución de 1.812 y nombra a D. Joaquín Bernard y Vargas, Corregidor de Córdoba.

*Para dar cumplimiento al “Manifiesto de Valencia” (4 de mayo de 1.814), que deroga todo lo legislado en Cádiz y decreta la nulidad de las disposiciones dadas por las Cortes “como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo”, el Supremo Consejo de la Cámara, a través de la Chancillería de Granada, una Carta Orden en la que se dice:*

---

<sup>41</sup> Caballero del hábito de Santiago, capitán a Guerra por S. M de las Siete Villas de Los Pedroches (muerto en 1.763) desde su sede en Torremilano, por ser natural de esta villa,

<sup>42</sup> Corregidor que tiene como “theniente de corregidor ( a ) don Caiethano de Sierra y Belázquez, abogado de la Real Chancillería y su Claustro de la ciudad de Granada (...)”

<sup>43</sup> Decreto de 15 de febrero de 1.810 firmado por el Gobernador General, Desolles.

<sup>44</sup> Petición del Ayuntamiento cordobés.

*"Para evacuar cuanto se manda por Real Orden que se me ha comunicado del Supremo Consejo de la Cámara, me remitirá V. S. en el término de ocho días, una noticia expresiva y circunstanciada de todos los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos de Señorío que haya en ese partido; en la que se detalle qué sueldo esta señalado a cada uno, sobre qué fondos, en cuanto estan regulados sus emolumentos, si tienen ó no cumplidos sus sexênios, ó estan vacantes: para lo cual podrá V.S. pedir á cada pueblo las noticias que juzgue convenientes.*

*Dios guarde á V.S. muchos años. Granada  
Y Mayo V<sup>to</sup> y quatro de 1.815.  
Fdo. Hernández del Pino.*

A renglón seguido, 31 de mayo de 1.815, el Sr. Corregidor remite a los pueblos, una circular ya que "(...) a fin de que tenga efecto cuanto por ella [la Carta Orden] se previene debía de mandar y mandó que sin pérdida de un solo correo lo comuniquen á los pueblos de ese partido las conducentes órdenes en indagación delas noticias que por aquella se piden (...)", firmada por el Corregidor Bernard y Vargas y Antonio Mariano Barroso que da fé

Conquista también recibe la Carta Circular del Corregidor dictada en los siguientes términos:

*"Para cumplir cierta Real Orden que acaba derecivirse en este Corregimiento, me dirá V. à buelta de Correo el número de Vecinos de quese compone ese Pueblo, si es Rea-  
lengo, ó de Señorío, y de quièn; si su go-  
bierno, ó mando es de Corregidor, Alcalde  
mayor, ú Ordinario; si se hallan vacantes, ó  
servidas las dos primeras Varas; por quien,  
y si tienen, ò no cumplidos sus sexenios; añadiendo en dicho caso dedeber  
haver Corregidor, ò Alcalde mayor el sueldo que està señalado à cada empleo:  
sobrequé fondos, y en quanto està regulados sus emolumentos; prometien-  
dome no habrá la menor demóra en la remisión de las indicadas noticias por  
lo mucho que interesan al Real Servicio.  
Dios Ntro. Sr. Guarde à V. muchos Años.  
Córdoba 31 de Mayo de 1815.  
Joaquin Bernard y Vargas<sup>45</sup>.*

AYUNTO DE VARGAS  
MAYO 31  
1815

*Año 1815*

*Sobre suministra al Supremo Consejo  
de la Cámara una nota circunstanciada  
cuando de todos los Corregidores y Alcaldes  
mayores de los pueblos de Señorío  
que hubiere en ese partido.*



Portada de año 1816

<sup>45</sup> AMCO. Caja 18. Doc. 41.

Conquista tarda en contestar, por lo que es apremiada en 26 de julio de 1.815 a hacerlo bajo amenaza de que si se sigue demorando se le enviará "(...) un escribano comisionado por este juzgado en clase de receptor a exigir dichas noticias (...)"<sup>46</sup>.

Atendida, al fin, la requisitoria por las autoridades conquisteñas, éstas contestan con el escrito siguiente:

*"Ha recibido esta Junta la carta orden de S<sup>ra</sup> del 17 del que gobierna el día de ayer veinte y nueve y ensu cumplim<sup>to</sup> dize que este vezindario se compone de quarenta y tres vezinos; los jueces son Alfonso Hidalgo Alc<sup>e</sup> unico ,el Regidor Bern<sup>do</sup> Moreno, Procurador síndico Diego Romero y Dos Diputados Antonio Gutierrez y Fran<sup>co</sup> Cantador todos los quales Menos el Fran<sup>co</sup> Cantador ninguno save siquiera una letra. Dotaciones no ay más que lade Cirujano y esa es sin examinar a Causadel corto ingreso de 800 r<sup>es</sup> anuales y elde fiel de fechos que en la actualidad exerze ambas funciones ysu ingreso son seiscientos y sesenta R. V. que reunidos ambos aun no tiene suficiencia para su diaria manutencion por lo que ni puede costear Cirujano Examinado y Esc<sup>no</sup> pues solo la Dehesa y el cortisimo exido q<sup>e</sup> tiene no rinde para los costes de Correo y demasy demas queson propios auna Villa.*

*Esquanto puede decir a S<sup>a</sup> en razçon de lo que se le pregunt<sup>ta</sup> pues la orden que cita nosea recibido enesta Villa con lo que queda respondido asu Orden .*

*Dios gde à S m<sup>d</sup> Conquista y Junio de 1815.*

Señal del S<sup>or</sup> Alc<sup>e</sup>      Señal del S<sup>or</sup> Reg<sup>or</sup>  
Alfonso Hidalgo V Bernardo Moreno

Señal del S<sup>or</sup> Sin<sup>co</sup>  
Diego Romero



Señal de S<sup>nor</sup> Dip  
Antonio Gutiérrez



Fran<sup>co</sup> Cantador

C<sup>dor</sup> D. Joaquin de Bargas.<sup>47</sup>

<sup>46</sup> Doc. citado

<sup>47</sup> AMCO. Caja 18. Doc. 41. Sec. 2.02.

*Pueblos... y señoría... en pleito... dotación... como... / cavidad,*  
*Además, la casa de Alba: Alca. Sin. Ninguna más como en el... a*  
*(Carpio... Duque de Verón R. May (100 d. n. e. 1020) / idem*  
*Conquista... de Medina Celi... /*

Fotocopia donde se lee "de Medinaceli o de Alba"

Del informe remitido por Conquista y otros documentos en AMCO 40701 Caja 18 doc. 41, deducimos que Conquista, en estas fechas, todavía es Villa del Señorío del Duque de Medinaceli o Alba, que es quien nombra a las Justicias del pueblo y mediatiza, por tanto, toda la vida municipal local, señorío que se sigue diciendo en 1826 (Miñano, 1826).

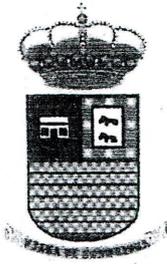
La explicación a este hecho la encontramos, provisionalmente, al menos, en que, a pesar de que el 1º de mayo de 1747, como queda dicho más arriba, Los Pedroches y La Conquista vuelven a la Corona, en 1815 tal vez aún no esté resuelto el conflicto que se inició el "veinte y quatro de Marzo de mil setecientos sesenta y tres" fecha en que hay un "pleyto pendiente en ese Consejo [de Hacienda de la Corona], Sala de la Justicia, entre su Fiscal de Millones y el Duque de Alba, sobre qº se reboque, y anule la transación ajustada con la parte del Duque, y que en su consecuencia se le restituya la Jurisdicción de dicho Estado, yncorporando en la Corona las Alcabalas"<sup>48</sup>.

Situación que, suponemos, quedaría definitivamente áclarada a partir de la publicación de la Ley de 3 de Mayo de 1823.

Conquista no tiene memoria histórica de su pertenencia al Marquesado de El Carpio. Lo único que dice algo la tradición oral es que una marquesa (seguramente la IX marquesa de El Carpio, María Teresa Álvarez de Toledo) dejó / regaló la Dehesa de Quebradillas al pueblo.

Nosotros estamos convencidos de que el pueblo confunde (¿fue confundido?) como una donación del Señorío lo que realmente fue la retrocesión de su Dehesa al Común cuando el pueblo vuelve a ser de realengo.

<sup>48</sup> Dip. Prov. C. 5.365



A pesar de ello, la Consejería de Gobernación impone un escudo cuya descripción es la siguiente: *"Escudo cortado. Medio partido. 1º de azur, la casa de plata; 2º de plata, los lobos de sable, pasantes, puestos en palo y cebados de un cordero; la bordura de oro; cargada de ocho aspas de San Andrés, de oro; 3º De plata, tres fajas con orden de jaqueles de oro y de gules, separados cada uno por una raya de sable. Al timbre corona real cerrada".*<sup>49</sup>

*Escudo de Conquista*

No sabemos las razones que tuvieron las autoridades para imponer un Escudo Municipal en que solamente el primer cuartel, de azur, nos recuerda el origen ventero de este pueblo e impone, por el contrario, la referencia a los 100 años del vasallaje del Marquesado de El Carpio.

En efecto, se imponen los "lobos" que los Haro añadieron a su escudo, para que quedara constancia de su apellido López – (< *Lupus*) – Lobo, después de la batalla de las Navas (12 de julio 1212) en la que se inmortalizó Diego López, Señor de (...) Haro. Motivo cargado de ocho aspas de San Andrés en memoria de la batalla de Úbeda atacada el 22 de julio de 1212, día de San Andrés. Y el tercer cuartel nos recuerda a la otra rama del vasallaje de Conquista: los Sotomayor cuyo escudo se reproduce el municipal de Conquista.

Se olvida que Conquista fue Villa de realengo creada por el Concejo de Córdoba, que Felipe II le concedió su título de Villa, que perdió su independencia porque fue comprada por el poderoso del momento, que una vez liberada, perteneció al Corregimiento de Los Pedroches, etc. En fin, que el escudo más parece un homenaje a los dominadores Marqueses del Carpio que símbolo del origen y evolución de Conquista.

Otros pueblos y villas sufrieron avatares semejantes. Tal como le ocurre, por ejemplo, a Montoro que, en 1731, inicia un largo litigio con Catalina Méndez de Haro, nieta del I Duque de Montoro, por la jurisdicción sobre su término. Conflicto que no termina hasta la abolición de los señoríos. O a La Rambla, que es vendida a los Góngora en 1667.... Pero esto escapa a nuestro cometido.

---

<sup>49</sup> Sesión del Ayuntamiento de Conquista de 21 de diciembre de 1985

**Bibliografía:**

- ARANDA DONCEL, J.: *“Los moriscos en tierras de Córdoba”*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1984.  
 Archivo de la Diputación Provincial.  
 Archivo Municipal de Córdoba (AMCO).
- BERNARDO ARES, J. M.: “Municipios cordobeses en 1.815. Análisis económico administrativo de los gobiernos locales de 29 pueblos de señorío y realengo.” BRAC. Nº 97. 1977.  
*Catastro de Ensenada*. Archivo Histórico Provincial. Córdoba.  
 Colección de las leyes, decretos,.. de las Cortes desde 1º de enero hasta fin de junio de 1837.
- Corán, El Ed Planeta, 1983.  
*Enciclopedia Universal Ilustrada*. Espasa Calpe.
- ESCOBAR CAMACHO, J.M. y otros: *Historia y Geografía de El Carpio*. Diputación de Córdoba, 1992.
- GARCÍA HERRUZO, A. y CARPIO DUEÑAS, J. B.: *“Pozoblanco en sus Actas Capitulares I, II y III”* Edición propiedad del Ayuntº de Pozoblanco y de la Diputación Provincial, 1993, 1996 y 1999, respetivamente.
- MÁRQUEZ TRIGUERO, E. *“Los Corregidores de Los Pedroches y el rey Carlos III”*. Publicaciones de la Obra Cultural del Grupo de Empresas PRASA. Córdoba 1995.
- MÁRQUEZ TRIGUERO, E: *Historia de la Villa de Torrecampo*.
- MERINO MADRID, A.: “Corregidores de las Siete Villas de Los Pedroches (1747 – 1835). Revista de la Asociación” Arte, Arqueología e Historia” nº 8. Enero 2001.
- MUÑOZ CALERO, A. *“Las Siete Villas de Los Pedroches y sus bienes comunales”*. Córdoba, 1981.
- MUÑOZ VÁZQUEZ, M.: *“Historia de la Villa de El Carpio”* Tip. Artística – Córdoba 1963.
- OCAÑA PRADOS, J.: *“Historia de la villa de Villanueva de Córdoba”*. Segunda Edición. Ayuntamiento de Villanueva, 1982.
- OCAÑA TORREJÓN, J.: *“Historia de la villa de Pedroche y su comarca”* Tip. Artística, Córdoba, 1962.
- RAMÍREZ DE LAS CASAS – DEZA, L Mª.: *“Corografía Histórico – Estadística de la Provincia y Obispado de Córdoba”*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986.
- RUIZ GÁLVEZ, A. Mª.: *“La formación del Marquesado del Carpio en la Edad Moderna”*. Separata de las Actas del III Congreso de Historia de Andalucía”. Córdoba 2001.
- VÉLEZ DE GUEVARA, L.: *“El Diablo Cojuelo”*. Biblioteca Básica Salvat nº 65, 1970.







**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**

